

## NOTIFICACIÓN POR EDICTO

### LA SUSCRITA SECRETARIA AD - HOC DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO – ICBF SEDE CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL METRÓPOLIS,

#### HACE SABER:

Que, la jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del ICBF, con fundamento en el artículo 152 (Artículo 211 ID de la Ley 1952 del 2019) y con base en las facultades conferidas por el artículo 76 de la Ley 734 de 2002 (o de los Artículos 93 de la Ley 1952/2019 según corresponda, ordenó mediante Auto **No. 1102 DEL 15 DE JUNIO DEL 2022**, ordena la **ADECUACION NORMATIVA DE LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA 0043 -2020**, adelantada en contra de la señora **IVETH SARMIENTO PUENTES** quien para la época de los hechos se encontraba como Defensora de Familia adscrito a la Regional ICBF Bogotá.

#### CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Conforme con los artículos 104 y 107 de la Ley 734 de 2002, se fija **hoy nueve (09) de septiembre de 2022** a las 8:00 a.m., el presente **EDICTO** para notificar el contenido del Auto que ordena la **ADECUACION NORMATIVA DE LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA 0043-2020** adelantada en contra de la señora **IVETH SARMIENTO PUENTES**; ante la imposibilidad de notificar personalmente a la señora **IVETH SARMIENTO PUENTES** toda vez que se le envió citación de notificación por correo certificado el día **04 de agosto del 2022**, sin que se hiciera presente para tal fin y/o autorizar correo electrónico para notificarlo, providencia que en su parte resolutive indica lo siguiente:

#### “RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar la adecuación normativa del proceso en curso a lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 37 de la ley 2094 de 2021 y 216 de la Ley 1952 de 2019, de conformidad con lo expuesto en el aparte motivo del presente auto.

**SEGUNDO:** Sin perjuicio de las pruebas y diligencias ordenadas en el auto de apertura de investigación, disponer la práctica de las siguientes diligencias:

**2.1.** De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, informar a los sujetos procesales acerca de la oportunidad y beneficios de la confesión o de la aceptación de cargos, señalados en el artículo 162 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la ley 2094 de 2021, así:

**ARTÍCULO 162. OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN Y DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS.** *La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos; el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.*

*Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.*

*Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.*

*El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.*

**PARÁGRAFO.** No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.

**2.2.** Dar aviso inmediato a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Distrital - Reparto, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de acuerdo con los mecanismos electrónicos y condiciones establecidas por la Procuraduría General de la Nación, conforme lo establecido en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

**TERCERO:** Notificar personalmente a los disciplinados de la determinación tomada en esta providencia, relacionando los derechos que le asisten, informando acerca de la oportunidad y beneficios de la confesión y aceptación de cargos prevista en el artículo 162 del Código General Disciplinario y advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

De igual manera deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

Si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece, se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la ley 1952 de 2019 y la ley 2094 de 2021. Se entenderá recibida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la entrega en la oficina de correo conforme lo indica el artículo 129 del Código General Disciplinario.

**CUARTO:** Contra la presente decisión no proceden recursos



**SANDRA PATRICIA GARCIA RODRIGUEZ**  
**Abogada Contratista**  
Grupo de Investigaciones Disciplinarias de la OCID

Cualquier inquietud comunicarse con la Abogada a cargo al correo institucional [sandrap.garcia@icbf.gov.co](mailto:sandrap.garcia@icbf.gov.co)

### CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Hoy, \_\_\_\_\_, siendo las 5:00 pm de la tarde, se desfija el presente **EDICTO**.

**SANDRA PATRICIA GARCIA RODRIGUEZ**  
**Abogada Contratista**  
Grupo de Investigaciones Disciplinarias de la OCID



PUBLICA